JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo de Alimentos Nº 2023-00831

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, nótese que el aportado no cumple alguna de dichas exigencias.
- 2. Apórtese copia legible del acta de conciliación No. 00928 R.U.G. 82113072 vista a folios 2 y 3.
- 3. Corríjase en el hecho 10 la fecha del acta de conciliación referida, teniendo en cuenta para ello la fecha de la segunda acta aportada y que obra en el expediente.
- 4. Precísense y aclárense las pretensiones de la demanda, en cuanto a la fecha desde la cual se solicita el pago de alimentos, teniendo en cuenta lo señalado en el hecho 4 de la demanda, así como el auto de terminación del proceso por pago total de la obligación dictado por el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C., el 10 de octubre de 2016 dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 2015-00858-7, visto a folios 4 y 5.
- 5. Apórtese prueba idónea con la que se establezca que el demandado no tiene su domicilio o residencia en la Vereda La Arenosa, municipio San Carlos, San Gil, o en la ciudad de Bogotá, D. C. en la dirección indicada en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1744326, del cual es propietario; o en su defecto, efectúese la manifestación bajo la gravedad de juramento por la parte demandante mediante escrito debidamente suscrito, que el demandado no tiene su domicilio ni reside en los dos lugares antes indicados.
- 6. Precísese en la pretensión tercera el periodo respecto del cual se solicita el pago del subsidio reclamado, téngase en cuenta que tan sólo se alude a 18 años.
- 7. Exclúyase la pretensión 4 de la demanda, teniendo en cuenta que es ajena al trámite del proceso ejecutivo.
- 8. Corríjase en el numeral 4 del acápite de pruebas, la fecha del acta de conciliación allí indicada, teniendo en cuenta para ello la aportada con la demanda.
- 9. Acredítese lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 2 del artículo 173 ib., para efectos de ordenar el oficio requerido en el acápite de pruebas.
- 10. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

11. Adiciónese los hechos de la demanda en el sentido de indicar los supuestos de hecho sobre los cuales funda la manifestación de desconocer el número de teléfono de celular del demandado, teniendo en cuenta que, en las actas de conciliación aportadas, éste indicó el número de su celular.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ Juez

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. $\underline{011}$ fijado hoy $\underline{\text{primero de febrero de}}$ dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

Sucesión N° 2015-00308

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la fecha del auto anterior (archivo 20), en el sentido de indicar que la correcta es <u>veintinueve</u> de enero de dos mil veinticuatro, y no como allí se indicó.

Asimismo, y como quiera que en el mencionado auto se omitió indicar la hora de la diligencia programada, se adiciona en el sentido de indicar que la entrega programada se llevará a cabo a la hora de las 9:30 am del día 4 de marzo de 2024. Ofíciese conforme lo indicado en el auto de 29 de enero de 2024 (archivo 20).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>011</u> fijado hoy <u>primero de febrero de</u> dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo Hipotecario N° 2016-00151

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la fecha del auto anterior (archivo 03), en el sentido de indicar que la correcta es <u>veintinueve</u> de enero de dos mil veinticuatro, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ

Juez

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>011</u> fijado hoy <u>primero de febrero de</u> dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2018-00744

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la fecha del auto anterior (archivo 04 cd. 1), en el sentido de indicar que la correcta es <u>veintinueve</u> de enero de dos mil veinticuatro, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÄEZ

Juez (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 011 fijado hoy primero de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2018-00744

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la fecha del auto anterior (archivo 03 cd. 2), en el sentido de indicar que la correcta es <u>veintinueve</u> de enero de dos mil veinticuatro, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez (2)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>011</u> fijado hoy <u>primero de febrero de dos mil veinticuatro</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2021-00124

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la fecha del auto anterior (archivo 29 cd. 1), en el sentido de indicar que la correcta es <u>veintinueve</u> de enero de dos mil veinticuatro, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÄEZ

Juez (2)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 011 fijado hoy primero de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2021-00124

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la fecha del auto anterior (archivo 16 cd. 2), en el sentido de indicar que la correcta es <u>veintinueve</u> de enero de dos mil veinticuatro, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>011</u> fijado hoy <u>primero de febrero de dos mil veinticuatro</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2022-00728

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la fecha del auto anterior (archivo 24 cd. 1), en el sentido de indicar que la correcta es <u>veintinueve</u> de enero de dos mil veinticuatro, y no como allí se indicó.

De otra parte, y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la ejecutante (archivo 26, cd. 1), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del proceso EJECUTIVO promovido por DIANA MARCELA QUITIAN VÁSQUEZ contra FREDY ALBERTO OVIEDO NIÑO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

Juez (2)

ANDREA PAOLA ROJAS PA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 011 fijado hoy primero de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2022-00728

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la fecha del auto anterior (archivo 09 cd. 2), en el sentido de indicar que la correcta es el **veintinueve** de enero de dos mil veinticuatro, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>011</u> fijado hoy <u>primero de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.</u>

Solicitud de Aprehensión N° 2023-00255

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la fecha del auto anterior (archivo 19), en el sentido de indicar que el día correcto es el <u>veintinueve</u> de enero de dos mil veinticuatro, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>011</u> fijado hoy <u>primero de febrero de dos mil veinticuatro</u>, a la hora de las 8:00 A.M.